



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2023-00218-00
Demandante	FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S.
Demandada	JAIRO PÉREZ PADILLA Y OTRO
Asunto	Auto resuelve reposición

Plato, agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante contra el auto **firmado electrónicamente el día 9 de agosto de 2023**, y notificado por estado N° 023 del 10 de agosto del año cursante, mediante el cual esta Judicatura ordenó declarar la falta de competencia por factor territorial.

Fundamenta su pedimento el recurrente en que se debe revocar la providencia **firmada electrónicamente el día 09 de agosto de 2023**, pues considera que, el Juzgado no tuvo en cuenta precepto legal consagrado en el numeral 3 del Artículo 28 del CGP.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se ha establecido en el artículo 318 del C.G.P., con la finalidad de que el mismo Juez que dictó la providencia la revoque o reforme cuando ha incurrido en errores de hecho o de derecho, artículo que a la letra reza como sigue:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen" (...) lo subrayado no pertenece al texto.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Estando claro para el Despacho que el apoderado judicial del sujeto ejecutante pretende que se reponga el auto **firmado electrónicamente el día 9 de agosto de 2023**, pues aduce que debe darse aplicabilidad al numeral 3 del Artículo 28 del CGP, con el fin de que este Despacho judicial asuma la competencia legal sobre esta demanda.

Al respecto, el Juzgado trae a colocación el numeral 3 del Artículo 28 del CGP, cuyo texto normativo reseña literalmente lo siguiente:

*3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren **títulos ejecutivos** es **también** competente el **juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

De lo anterior, el Juzgado, considera que, si le asiste lugar al recurrente toda vez que, de acuerdo con lo consignado en el título valor Pagaré No. 306150207226, se aprecia que se pactó el pago de la obligación el municipio de Plato Magdalena.

Por antes dicho se torna competente esta Oficina Judicial para dirimir la demanda incoada.

Así las cosas, y como la presente demanda reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y 89 del CGP, y de los documentos que se anexan resulta a cargo del ejecutado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad de dinero de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 del CGP, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS, (NIT. No. 901.128.535-8,), **contra** JAIRO ENRIQUE PEREZ PADILLA y YADIRAISABEL MONTERO BARRIOS identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 19516303 y 57115769 respectivamente, únicamente por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (13.861.146), por concepto de capital insoluto por concepto del capital, más los intereses causados y los que se causen consignados en la letra de cambio aportada a la demanda.

SEGUNDO. Ordénese a los ejecutados para que cumplan la obligación de pagar a la entidad acreedora en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO. Notifíquese este auto a los demandados de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele a la demandada que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, conforme al numeral 1º del art. 442 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCIA GUERRERO.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.

Teléfono N°. 4850484.

j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co

PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbd7724ff96749159392831e1c9bbe5920b741e4630fb2ed79d4a6e150ac4c3**

Documento generado en 01/09/2023 09:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>